15708

RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Título de la obra: «Acondicionamiento del tramo Reincsa - Torrelavega. CN-611 de Palencia a Santander, Tramo: Molledo-Bárcena». Término municipal de Molledo.

Que siendo de aplicación al citado proyecto, el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, recesidad de consción de los bienes y de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el ar-tículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los

bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder

al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en a fe-

cha y hora que se indican: Expediente: 1 al 14. Fecha: 17 de julio de 1981 Horas: De nueve a diez.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Molledo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así

Molledo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

En las oficinas de la Novena Jefatura Regional de Carreteras destacadas en Los Corales de Buelna (calle Cnésimo Redondo, número 1) les será facilitada a los titulares cualquier información que precisen en relación con este expediente expropiatorio, desde el día de la fecha.

Santander, 1 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe.—11-718-E.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Molledo, Clave: 1-S-346

Finca número	Expediente número	Propietario 	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
1-AMP-1 2-AMP-1 3-AMP-1 4-AMP-1 5-AMP-1 6-AMP-1 8-AMP-1 10-AMP-1 11-AMP-1 11-AMP-1 13-AMP-1	73-AMP- 3 73-AMP- 4 73-AMP-11 73-AMP-12 73-AMP- 7 73-AMP- 8 73-AMP- 6 73-AMP- 1 73-AMP- 2 73-AMP- 6 73-AMP- 9 73-AMP- 9 73-AMP- 1	María Angeles Fernández Villegas	La Respaldada	0,0278 0,0841 0,0099 0,0216 0,0295 0,0427 0,0288 0,0331 0,0153 0,0249 0,0264 0,0063 0,0015 0,0015	Prado. Prado. Monte alto. Prado.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

15709

ORDEN de 20 dz marzo de 1981 por la que se deniega la extinción de la Fundación Escuela de Niños y Niñas de Huici (Navarra).

Visto el meritado expediente, y
Resultando que don José Mariano de Iriarte y Osambela,
mediente escrituras públicas otorgadas en Cádiz ante el Notario
dor Ramón María Pardilló Martínez de 22 de febrero y 23 de
junio de 1877, fundó en Huici (Navarra) una escuela privada para niños y otra para niñas; en dichas escrituras manifestó su
fin de favorecer la instrucción elemental, religiosa y literaria,
que considera como el mejor medio de encaminar a los niños
hacia sus verdaderos fines, llevado del legitimo deseo de demostrar la afección que le merece el pueblo de Huici y de obtener
y persetuar el buen recuerdo de sus moradores. 1) La dotó con
un edificio y una lámina de 6.000 francos de la Deuda Pública y perretuar el buen recuerdo de sus moradores, 1) La dotó con un edificio y una lámina de 6.000 francos de la Deuda Pública francisa (la cua' lámina estará a nombre de, que sea Patrono).

2) Dispuso que el Patronato lo ejerciere aquel de sus parientes que sea dueño o dueña de la casa nativa del Fundador llamada de Osambela y site en Huici y, en su defecto, el pariente más percano, prefiriéndose los que residan en el pueblo. 3) El Patronc nombra los Maestros, preside los exámenes y administra el capital. 4) Si los gobiernos o cualquier autoridad o fuerza pública tratesa de incauter o apoderarse del capital que produtra el capital. 4) Si los gobiernos o cualquier autoridad o fuerza pública tratase de incautar o apoderarse del capital que produce dicha renta, impone al Patrono la estrecha obligación de defenderlo y consiguientemente la Fundación, por todos los medios y recursos legales, y sólo después de utilizarlos sin éxito favorable hasta en sus últimos trámites ordena se dé por extinguida la Fundación mencionada y que su capital y fondo existente pasen a ser de la propiedad particular y libre disposición de la persona que a la sazón figurase en el Patronato, a quien desde ahora faculta para que incorporando a la casa el expresado capital y fondo lo transmita con aquélla a quien finalmente se haya dispuesto o en favor de quien le plazca, si la casa no estuviera ya en familia. 5) Sin perjuicio de lo que se halle dispuesto en la legislación vigente sobre la inspección y responsabilidades a que se halla sujeto un Patrono de esta clase por todos sus actos, el otorgante, deseando que las personas que hayan de ejercerlo después de doña Micaela Francisca de Iriarte y Muguiro, actual dueña de la casa de Osambela y primera Patrona, se ajusten rigurosamente a la letra y espíritu de la Fundación, dispone que la misma doña Micaela, de acuerdo con su marido, don Zacarías Astiz, tomando los consejos necesarios, establecerá en una escritura que se tendrá también como adicionai, las reglas a que debe obedecer aquella inspección, tiempo y forma en que debe hacerse, autoridad, corperación, persona que debe ejercerla y facultades que se concedan a la misma, dado el inesperado caso de que el Patrono quebrantara, desatendiera o tergiversara en cualquier sentido lo preceptuado en la Fundación; sabilidades a que se halla sujeto un Patrono de esta clase por

diera o tergiversara en cualquier sentido lo preceptuado en la Fundación;

Resultando que el 15 de diciembre de 1897, ante el Notario de Pamplona don Salvador Echaidi y Belarra, doña Micaela Francisca de Iriarte y Muguiro y su esposo, don Zacarías de Astiz y Manmartiñena, hicieron uso de las facultades que les concedió el fundador estableciendo que los sucesivos Patronos estarán obligados a presentar al Prelado de la Diócesis los libros de actas y de cuentas de la Fundación, de cinco en cinco años, y si un Prelado no aceptare el encargo, la inspección la ejercerá una Junta compuesta por el Párroco, el Alcalde y tres vecires de Huici. vecines de Huici;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Pam-plona requirió a los Patronos para que rindieran cuentas y és-tos interpusieron recursos de alzada ante la Dirección General tos interpusieron recursos de alzada ante la Dirección General de Administración Local, resolviéndolo en definitiva el Ministerio de Instrucción Pública mediante Real Orden de 14 de octubre de 1916, que lo desestimó. En vía contenciosa, el Tribunal Supremo, por su sentencia de 17 de enero de 1920, confirmó dicha Real Orden manteniendo la obligación de rendir cuentas al Protectorado por parte de los Patronos;

Resultando que el señor Astiz, el 16 de septiembre de 1920, solicitó la clasificación de la Fundación como benéfico docente, y el Ministerio de Instrucción Pública, por Real Orden de 28 de febrero de 1924, accedió a la petición, reiterando la obligación de rendir cuentas ante el Protectorado por parte del Patrono; Resultando que, a instancia de éste y por Real Orden de 28 de junio de 1928 accedió, ante la reducción de las rentas de la Fundación, a que ésta sostuviera una sola escuela de niños en la localidad a la que la Fundación cedió el local;

Resultando que la escuela de la Fundación ha venido siendo regido por la Congregación de Hijas de la Caridad;
Resultando que las últimas cuentas presentadas corresponden al año 1973 y según las mismas el capital de la Entidad comprende la casa destinada a las escuelas, una inscripción de la Deuda Perpetua española 4 por 100 anual, de 4.000 pesetas de valor nominal, y una inscripción de la Deuda Perpetua francesa al 3 por 100 de 6.000 francos. Dichas cuentas vienen aprobadas por doña Carmen Iraizoz Astiz, como Patrona de sangre, y el Alcalde y el Cura Párroco de Huici;
Resultando que la Congregación de Hijas de la Caridad dejó la escuela de la Fundación en septiembre de 1974 y el Patronato (integrado por la señora Iraizoz, el señor Alcade y el señor Párroco) solicitó el 8 de marzo de 1978 autorización para vender el edificio-escuela (ya que los niños y niñas de Huice acuden a la concentración escolar de Lecumberri) y renunciaron a sus derechos, en favor del Ministerio de Educación, para que continúen los fines benéficos o se modifiquen o se agreguen a otras Fundaciones que tengan los mismos objetivos, localizando en cualquier caso los beneficios en el Concejo de Huici, para beneficio de los vecinos. Por Orden de la Subsecretaría de 18 de diciembre de 1979, se autorizó la venta directa del edificio escuela al Ayuntamiento en 4.500.000 pesetas, libres de toda clase de gastos, y que se comunicará al Protectorado la copia de la escritura y la inversión del precio (no habiendo hecho esto último)
Resultando que, el 24 de abril de 1980 (habiéndolo reiterado el

Resultando que, el 24 de abril de 1980 (habiéndolo reiterado el 27 de junio y 11 de septiembre siguientes), doña María del Carmen Iraizoz solicitó la extinción de la Fundación, especificando lo siguiente: 1) Ya no rige escuelas la Entidad. 2) No procede presentar nuevo balance ya que no ha existido ningún movimiento. 3) El órgano de gobierno es la suscribiente, que debe ser la liquidadora. 4) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 del Códígo Civil y en la escritura de fundación de 22 de febrero de 1877 (lo reseñado en el número 4 del primer resultando) el capital debe pasar a propiedad de la Patrona solicitante:

tante; Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de pertinente

aplicación:

Considerando que, como reconoce la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1920 y la propia actuación del Patronato de la Entidad. ésta resulta sometida al Protectorado del Ministerio de Educación, al que corresponde conocer de este expediente;

Considerando que el Patronato de la Fundación es el órgano Considerando que el Patronato de la Fundación es el órgano complejo, pues, por una parte, funciona como órgano unipersonal del mismo el Patrono de sangre, y por otra, está la Junta de Inspección de aquél (compuesta por el Alcalde, el Párroco y tres vecinos de Huici y encargada de velar por que se cumpla la voluntad del Fundador). En el tema de la eventual extinción de la Fundación han de intervenir el Patrono de sangre y la Junta de Inspección y, no habiendo intervenido ésta, el expedient: resulta mal incoado;

diente resulta mal incoado;

Considerando por otra parte, que, al margen de lo expuesto antes si procediere la extinción de la Fundación en el presente caso, en modo alguno pasaría el capital de la misma a la propiedad privada del Patrono de sangre por un doble motivo: en primer lugar, porque no se da el supuesto de hecho previsto por el Fundador para que eso ocurra (que un organismo oficial pretendiere apoderarse de la Fundación o de sus rentas y el Patrono hubiere fracasado en su lucha por defender a la Entidad); en este caso ningún organismo ha intentado contra la Fundación nada semejante. En segundo lugar, porque en el escrito de 8 de marzo de 1976, el Patrono de sangre, juntamente con el Alcalde y el Párroco, solicitaron la venta del edificio-escuela, ante su falta de uso, para que su precio (principal elemento patrimonial de la Fundación) se destine a fines docentes en beneficio del Concejo de Huici, y ello es un acto propio contra el que no puede volverse ahora el Patrono de sangre;

Considerando que en el, presente caso se está ante una Fundación que ya no cumple su fin originario y que en la actualidad se encuentra inactiva. Pero la motivación que tuvo el fundador para constituira.

dactor que ya no cumple su fin originario y que en la actualidad so encuentra inactiva. Pero la motivación que tuvo el fundador para constituir la Entidad era procurar elevar el nivel cultural de los niños de Huici, y a ello (no habiendo prévisto el fundador que la Fundación se extinga cuando no se cumpla el fin originario de la misma) hay que aplicar las rentas de capital fundacional buscando otros fines análogos, paralelos a los originarios y que se alejen lo menos posible de la voluntad del fundador.

dador:

dador;
Considerando que procede que, con asistencia del Delegado
Provincial del Ministerio de Educación o de un representante
suyo haya una reunión conjunta del Patrono de sangre y todos
los miembros de la Junta de Inspección (Alcalde, Párroco y
tres vecinos de Huici) que aprueban el balance de la Fundación, aseguren el depósito del capital fundacional, lo inviertan
de mar era segure y rentable y promuevan con arreglo al Reglamento un expediente de m dificación de fines de la Fundación
fijando unos actuales, en sustitución de los originarios, a cumplir en lo sucesivo en beneficio de los niños del Concejo de
Huici

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—La denegación de la petición de extinción de la Fundación y de la entrega del capital de la misma al Patrono de sangre.

Segundo.—Que, con intervención del Delegado provincial del Ministerio o su representante, se reunan al Patrono de sangre y la Junta de Inspección de la Fundación, para aprobar el balance de ésta, aseguren el depósito de capital de la misma, lo inviertan de manera rentable y adopten los acuerdos pertinentes para promover un expediente de cambio de fines en beneficio de las niñas dei Concejo de Huici, relizando las actuaciones administrativas pertinentes al efecto, con informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen del Consejo de Estado.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación.

ORDEN de 21 de mayo de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Basica de libros y material didac-15710 tico impreso que se cita.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio (\*Boletín Oficial del Estado\* del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 16),
Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I y II de esta disposición.
Los incluídos en el anexo il se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 68/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.
Lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1976), el director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO I

Relación de libros y material didactico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor. título, materia y curso

1. Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado  $3.^{\circ}$ ):

«Vicens-Vives». Carlos Reviejo. «Cuentos del Arco Iris 3». Lecturas: Lengua castellana. 3.°.

## ANEXO II

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica, autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º).

-Anaya. Equipo Diseño-Didáctico. El medio y yo 1.°. Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 1.°.
-Anaya. Equipo Diseño-Didáctico. El medio y yo 2.°. Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 2.°.
-Interduc. Oehl y otros. El mundo del número 1. Matemática. Ciclo inicial. 1.°.
-Interduc. Oehl y otros .-El mundo del número 2. Matemática. Ciclo inicial. 2.°.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º).

«Anaya». Equipo Diseño-Didáctico. «El medio y yo 1.°». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 1.°.
«Anaya». Equipo Diseño-Didáctico. «El medio y yo 2.°». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 2.°.
«Cabañuz Almazán». Angel Cabañuz Almazán. «Leo, Escribo y Coloreo». Lectura y escritura: Lengua castellana. 2.º Preescoiar y ciclo inicial. 1.°.

Interduc». Oehl y otros. «El mundo del número 1». Matemática. Ciclo inicial. 1.º,
«Interduc». Oehl y otros. «El mundo del número 2». Matemática Ciclo inicial. 2.º.

«Magisterio Español». María Carmen Chico, Ana María López. «Aprendo a pensar. Prematemáticas». Matemática. Precscolar

«Magisterio Español». José Luis Fuente González y otros. «Matemática: 1°». Matemática. Ciclo inicial. 1.°.
«Magisterio Español». José Luis Fuente González y otros. «Matemáticas 2.°». Matemática. Ciclo inicial. 2.°.